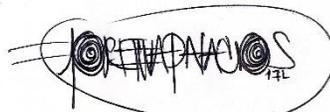


**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C. 22 de febrero de 2022. Al Despacho para proveer el proceso ordinario N° **2021-065**, de ISMAEL TOCARRUNCHO BELTRÁN, contra COLPENSIONES y PORVENIR S.A. informando que, por auto del 20 de enero de 2022, notificado en estado del 21 de enero (fl.344 a 345), se tuvo por no contestada la demanda por parte de PORVENIR S.A. y se inadmitió la contestación de COLPENSIONES, que el término para subsanar la contestación corrió del 24 al 28 de enero de 2022, COLPENSIONES subsanó el 28 de enero de 2022 (fls.346 a 369); que el 9 de mayo hubo cambio de Secretaria y la parte demandante formuló solicitud de impulso procesal (fls.370 a 385), estando pendiente de resolver.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ  
Secretaria

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D. C., primero (1°) de marzo del año dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

Mediante auto dictado el 20 de enero de 2022 notificado en Estado del 21 de enero siguientes (fls.344 a 345), se dispuso tener por no contestada la demanda por parte de la AFP PORVENIR S.A. y se inadmitió la presentada por COLPENSIONES, que el término para subsanar corrió del 24 al 28 de enero de 2022 y COLPENSIONES subsanó mediante memorial remitido al correo electrónico el 28 de enero de 2022 (fls.346 a 369). Se observa además que COLPENSIONES otorgó poder general a la firma ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. (fls.349 a 367). y que, a través de su representante, sustituyó en el Dr. JUAN PABLO MELO ZAPATA (fl.348), identificado con C.C. 1.030.551.950 y T.P 268.106 como sustituto de esa entidad (fl.348); por lo que se dispondrá reconocer personería judicial y se tendrá por revocado el poder inicialmente conferido a la firma Mejía y Asociados Abogados S.A.S., como apoderada principal

Se observa además que el Dr. Melo Zapata, aportó subsanación de la contestación de demanda en término y anexó el expediente administrativo del demandante (fls.346 a 347); sin embargo, no acompañó la historia laboral requerida, por lo cual, si bien se tendrá por contestada la demanda, se insiste que deberá aportar la historia laboral solicitada.

Por lo anterior, se citará para audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, prevista en el art. 77 del C. P. T. S. S., modificado por el art. 11 de la L. 1149/07 (oralidad), la cual se llevará a cabo de manera virtual. Para el efecto se **ADVIERTE** que, en la audiencia pública virtual deberán participar el representante de la demandante y el demandado, so pena de darse aplicación a las sanciones previstas en el artículo 77 ib. **Se previene además que, una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la audiencia de trámite (art. 80 ib.) con el recaudo de todas las pruebas que se decreten y que, una vez concluido, se clausurará el debate probatorio.**

Así mismo se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad a con lo dispuesto por el Consejo Superior de la judicatura, en acuerdo PCSJA20-11549 del 7/05/20, y de las facultades que me otorga la Ley como director del Proceso (48 del C.P.T.S.S.) y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se hará en forma virtual, a través de la **Plataforma Microsoft Teams**, para lo cual los intervinientes deberán, en el término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado: [jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co) los correos electrónicos

mediante los cuales registrarán la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión. En el mismo término, los apoderados deberán aportar copia escaneada de los documentos de identificación (C.C. y T.P.) con el fin de verificar la identidad de los participantes.

Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados, que el Despacho, una vez cumplido el registro de los correos electrónicos, remitirá copia digitalizada del expediente para el análisis y estudio previo al desarrollo de la audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER POR REVOCADO EL PODER** conferido a la firma MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., y **RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL** a la sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., y al Dr. JUAN PABLO MELO ZAPATA, para actuar como apoderados principal y sustituto de la Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES.

**SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de **COLPENSIONES**.

**TERCERO: CITAR** a las partes a la audiencia obligatoria de conciliación, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T. S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 (oralidad), para el día **JUEVES TREINTA (30) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2.023), A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00) A. M.**

**CUARTO: ADVERTIR** a las partes que, en la audiencia pública señalada deberán participar, so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes y que, una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 ib.), con el recaudo de todas pruebas que se decreten.

**Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



**ALBEIRO GIL OSPINA**

DARB

JUZGADO 17 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el Estado No. 033 de fecha 02/03/2023



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ  
SECRETARIA